

INFORME DE NOTIFICACION: La demandada, MARTHA LUCIA GIRALDO LOPEZ fue notificada de la orden de pago proferida en su contra, de manera personal, el día 24 de febrero de 2022.

El término para pagar y/o excepcionar le transcurrió durante los días, 25, 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2022 hasta las 6:00 p.m., la demandada dejó transcurrir el término sin que hiciera algún pronunciamiento.

Días inhábiles 26, 27 de febrero, 5 y 6 de marzo de 2022.

Existe solicitud de Notificación por Conducta Concluyente.

Manizales, 23 de marzo de 2022.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	354
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	MARTHA LUCIA GIRALDO LOPEZ
RADICADO:	170014003007-2022-00059-00

Sea lo primero rechazar de plano la petición de Notificación por Conducta Concluyente de la demandada **MARTHA LUCIA GIRALDO LOPEZ**, toda vez que la misma se notificó personalmente del mandamiento de pago en su contra, el día 24 de febrero de 2022, en el recinto del juzgado, habiéndole ya vencido el término concedido para pagar y/o excepcionar, tal como aparece en el expediente digital y como bien se indica en el informe que antecede.

En consecuencia se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la parte ejecutante, por los siguientes rubros:

- a) Por la suma de \$1.771.562 como capital contenido
- b) Por los intereses moratorios desde el 20 de agosto de 2020, y hasta la cancelación total de la obligación.

Por auto del día 07 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida de manera Personal, el día 24 de febrero de 2022, habiendo transcurrido los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, sin que se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$118.000; y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de Notificación por Conducta Concluyente de la demandada **MARTHA LUCIA GIRALDO LOPEZ**, por lo dicho.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado, frente a MARTHA LUCIA GIRALDO LOPEZ y en favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, en su oportunidad correspondiente y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de \$118.000.

CUARTO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>045</u> Del <u>24</u> de <u>MARZO</u> de <u>202E</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51432010911f8135e2178c8f68f1d755f5b780f96356ca30aa363386b7973b55**

Documento generado en 23/03/2022 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>